



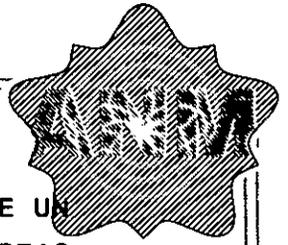
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, OTRAS PIEDRAS SEMIPRECIOSAS No. 502645 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera, **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.425.667, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022 modificada por la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. 228 del 21 de febrero de 2023, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad denominada **SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S**, legalmente constituida por Escritura Pública No. 3293 del 12 de julio de 2010 de la Notaria Primera de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de agosto de 2010, con el No. 34938 del Libro IX, con NIT. 900.374.364-5, representada legalmente por la señora **ERIKA GONZALEZ SERNA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.032.378, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con fundamento en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el día **20 de septiembre de 2021**, la sociedad **SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S**, presentó la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, OTRAS PIEDRAS SEMIPRECIOSAS**, ubicado en el municipio de **MARIPI**, departamento de **BOYACÁ**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. **502645**. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que mediante evaluación técnica de fecha **28 de septiembre de 2021** se determinó que la propuesta No. **502645** cuenta con un área libre susceptible de contratar de 332,8518 hectáreas distribuidas en una (1) zona, presenta superposición con las siguientes coberturas: superposición total con la capa informativa de **ZONAS MICROFOCALIZADAS**, así mismo que el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A cumplió con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, así como con los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. (vii) Que mediante evaluación económica de fecha **17 de noviembre de**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, OTRAS PIEDRAS SEMIPRECIOSAS No. 502645 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S

2021, se determinó que la capacidad económica presentada por la sociedad proponente, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y en la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. (viii) Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: "(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. (...)" (ix) Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (x) Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: "(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero. (...)" (xi) Que mediante evaluación técnica ambiental del 20 de septiembre de 2023 se determinó que la propuesta de contrato de concesión NO presenta superposición con áreas excluidas de la actividad minera, contando con un área libre susceptible de contratación. Sin embargo, aunque el polígono de interés no se superpone con los ecosistemas del SINAP e IN SITU, SI se superpone con el POMCA Rio Carare Minero, que si bien en dicha área no se excluye ni se restringe la actividad minera, es importante tenerlo en cuenta una vez de inicio al trámite de licenciamiento, ya que se podrán requerir estudios técnicos adicionales para evaluar posibles impactos y condicionantes que pueden surgir debido a la actividad minera. Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar, ya que para poder explotar legalmente se requiere además del título minero, tramitar licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015 (xii) Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023 modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual el 22 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio de MARIPÍ, departamento de BOYACÁ, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN", en la que se



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, OTRAS PIEDRAS SEMIPRECIOSAS No. 502645 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S

dispuso: "(...) Con la información suministrada por la ANM y la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de MARIPÍ – BOYACÁ, se puede avanzar en el procedimiento de Audiencias Públicas Mineras de las quince (15) solicitudes viabilizadas, con las salvedades, compromisos y observaciones aquí establecidas. (...)". (xiii) Que entre el 27 al 31 de mayo del 2024 se realizaron espacios de "Diálogo Mixto" entre proponentes y comunidades posiblemente impactadas por la titulación de nuevos contratos de concesión minera, con el fin de escuchar sus inquietudes y expectativas, buscando posibles acuerdos entre ambas partes, previó a la realización de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **MARIPÍ**, departamento de **BOYACÁ**, entre comunidad. (xiv) Que según lo dispuesto en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023 modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas, se profirió el **Auto GCM No. 0026 del 07 de junio de 2024**, notificado por estado No. 095 del 12 de junio de 2024, por medio del cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. **502645**. (xv) Que el día **04 de julio de 2024**, se llevó a cabo la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **MARIPÍ**, departamento de **BOYACÁ**; respecto de la propuesta de contrato de concesión minera No. **502645**, tal como se evidencia en el acta y acuerdos, los cuales hacen parte de los anexos del presente contrato. (xvi) Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante oficio N° 202450009767561 del 12 de septiembre de 2024, dio respuesta a la solicitud de análisis de posibles superposiciones entre el área de interés y áreas de comunidades étnicas, formulada el día 27 de agosto de 2024, por la Agencia Nacional de Minería mediante el radicado ANT No. 202462005965162, en los siguientes términos: "En virtud de lo referido y una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta Dirección las cuales están en constante actualización y depuración a la fecha, se pudo evidenciar por parte de la profesional geográfica que, las once (11) áreas objeto de consulta identificadas conforme al shape file adjunto en su escrito, **NO PRESENTA TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, conforme a las salidas gráficas adjuntas.**" (xvii) Que el día **27 de septiembre de 2024**, se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión N° **502645**, se determinó que cumple con los requerimientos técnicos, ambientales, económicos y jurídicos, por lo que se recomendó la celebración de audiencia pública minera de conformidad con la Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018. (xviii) Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, OTRAS PIEDRAS SEMIPRECIOSAS**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y celdas que se mencionan a continuación:

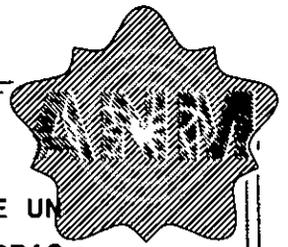
**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, OTRAS PIEDRAS
SEMPRECIOSAS No. 502645 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
- ANM- Y SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S**

ÁREA TOTAL DEL TÍTULO

MUNICIPIO	MARIPÍ (Cod DIVIPOLA: 15442)
DEPARTAMENTO	BOYACÁ (Cod DIVIPOLA: 15)
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	332,8518 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL TÍTULO

VÉRTICE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	VÉRTICE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	5,55400	-74,05400	34	5,55400	-74,03300
2	5,55400	-74,05300	35	5,55500	-74,03300
3	5,55400	-74,05200	36	5,55500	-74,03200
4	5,55300	-74,05200	37	5,55600	-74,03200
5	5,55300	-74,05100	38	5,55600	-74,03100
6	5,55200	-74,05100	39	5,55700	-74,03100
7	5,55200	-74,05000	40	5,55700	-74,03000
8	5,55200	-74,04900	41	5,55800	-74,03000
9	5,55100	-74,04900	42	5,55900	-74,03000
10	5,55100	-74,04800	43	5,55900	-74,03100
11	5,55000	-74,04800	44	5,56000	-74,03100
12	5,54900	-74,04800	45	5,56000	-74,03200
13	5,54800	-74,04800	46	5,56100	-74,03200
14	5,54800	-74,04700	47	5,56100	-74,03300
15	5,54800	-74,04600	48	5,56200	-74,03300
16	5,54800	-74,04500	49	5,56200	-74,03400
17	5,54800	-74,04400	50	5,56300	-74,03400
18	5,54800	-74,04300	51	5,56300	-74,03500
19	5,54800	-74,04200	52	5,56400	-74,03500
20	5,54800	-74,04100	53	5,56400	-74,03600
21	5,54800	-74,04000	54	5,56500	-74,03600
22	5,54800	-74,03900	55	5,56500	-74,03700
23	5,54900	-74,03900	56	5,56600	-74,03700
24	5,54900	-74,03800	57	5,56600	-74,03800
25	5,55000	-74,03800	58	5,56700	-74,03800
26	5,55000	-74,03700	59	5,56800	-74,03800
27	5,55100	-74,03700	60	5,56800	-74,03900
28	5,55100	-74,03600	61	5,56800	-74,04000
29	5,55200	-74,03600	62	5,56800	-74,04100
30	5,55200	-74,03500	63	5,56700	-74,04100
31	5,55300	-74,03500	64	5,56700	-74,04200
32	5,55300	-74,03400	65	5,56600	-74,04200
33	5,55400	-74,03400	66	5,56600	-74,04300



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, OTRAS PIEDRAS SEMIPRECIOSAS No. 502645 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S

VÉRTICE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	VÉRTICE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
67	5,56500	-74,04300	79	5,55900	-74,04900
68	5,56500	-74,04400	80	5,55900	-74,05000
69	5,56400	-74,04400	81	5,55800	-74,05000
70	5,56400	-74,04500	82	5,55800	-74,05100
71	5,56300	-74,04500	83	5,55700	-74,05100
72	5,56300	-74,04600	84	5,55700	-74,05200
73	5,56200	-74,04600	85	5,55600	-74,05200
74	5,56200	-74,04700	86	5,55600	-74,05300
75	5,56100	-74,04700	87	5,55500	-74,05300
76	5,56100	-74,04800	88	5,55500	-74,05400
77	5,56000	-74,04800	1	5,55400	-74,05400
78	5,56000	-74,04900			

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión **502645**, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

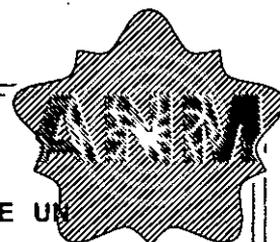
CELDA DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA	No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18N05D25F20X	1,22373	22	18N05D25G22I	1,22373
2	18N05D25F25J	1,22373	23	18N05D25G12I	1,22371
3	18N05D25F20P	1,22373	24	18N05D25G12J	1,22371
4	18N05D25G21F	1,22373	25	18N05D25K03A	1,22373
5	18N05D25G16K	1,22373	26	18N05D25G23V	1,22373
6	18N05D25G16F	1,22372	27	18N05D25G13Q	1,22371
7	18N05D25G21Y	1,22374	28	18N05D25G13A	1,22370
8	18N05D25G21T	1,22374	29	18N05D25G18R	1,22372
9	18N05D25G16D	1,22372	30	18N05D25G18L	1,22372
10	18N05D25G21Z	1,22374	31	18N05D25G13S	1,22371
11	18N05D25G21J	1,22373	32	18N05D25G23T	1,22373
12	18N05D25G16U	1,22372	33	18N05D25G23N	1,22373
13	18N05D25G11U	1,22371	34	18N05D25G23I	1,22372
14	18N05D25K02G	1,22374	35	18N05D25G23E	1,22372
15	18N05D25G17L	1,22372	36	18N05D25G18N	1,22372
16	18N05D25G12L	1,22371	37	18N05D25G13I	1,22370
17	18N05D25G22H	1,22373	38	18N05D25G19F	1,22371
18	18N05D25G17C	1,22372	39	18N05D25G14Q	1,22371
19	18N05D25G12X	1,22371	40	18N05D25G19W	1,22372
20	18N05D25G12M	1,22371	41	18N05D25G14R	1,22370
21	18N05D25G12C	1,22371	42	18N05D25G19S	1,22371

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, OTRAS PIEDRAS
SEMIPRECIOSAS No. 502645 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
- ANM- Y SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
43	18N05D25G19H	1,22371
44	18N05D25F25C	1,22373
45	18N05D25F20Z	1,22373
46	18N05D25G21B	1,22373
47	18N05D25G16W	1,22373
48	18N05D25G21N	1,22373
49	18N05D25G16Y	1,22373
50	18N05D25G16H	1,22372
51	18N05D25G16C	1,22372
52	18N05D25G11T	1,22371
53	18N05D25G16J	1,22372
54	18N05D25G16E	1,22372
55	18N05D25G22K	1,22373
56	18N05D25G22W	1,22373
57	18N05D25G17G	1,22372
58	18N05D25G12W	1,22371
59	18N05D25G17S	1,22372
60	18N05D25G12S	1,22371
61	18N05D25G17N	1,22372
62	18N05D25G07Y	1,22370
63	18N05D25K02E	1,22373
64	18N05D25G22E	1,22372
65	18N05D25G23K	1,22373
66	18N05D25G23R	1,22373
67	18N05D25G13B	1,22370
68	18N05D25G08R	1,22370
69	18N05D25G08X	1,22370
70	18N05D25G23D	1,22372
71	18N05D25G18Y	1,22372
72	18N05D25G18I	1,22371
73	18N05D25G24A	1,22372
74	18N05D25G21K	1,22374
75	18N05D25G21L	1,22373
76	18N05D25G21G	1,22373
77	18N05D25G21M	1,22373
78	18N05D25G11X	1,22372
79	18N05D25G22A	1,22373
80	18N05D25G17Q	1,22372
81	18N05D25G17F	1,22372
82	18N05D25G12K	1,22371
83	18N05D25G22C	1,22373

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
84	18N05D25G17X	1,22372
85	18N05D25G22T	1,22373
86	18N05D25G22U	1,22373
87	18N05D25G12U	1,22371
88	18N05D25G07Z	1,22370
89	18N05D25G23F	1,22373
90	18N05D25G23S	1,22373
91	18N05D25G23M	1,22373
92	18N05D25G23C	1,22372
93	18N05D25G18M	1,22372
94	18N05D25G18C	1,22371
95	18N05D25G18P	1,22371
96	18N05D25G18J	1,22371
97	18N05D25G13Z	1,22371
98	18N05D25G19K	1,22371
99	18N05D25G19L	1,22371
100	18N05D25F25B	1,22373
101	18N05D25F20T	1,22373
102	18N05D25G16B	1,22372
103	18N05D25K01I	1,22374
104	18N05D25G21D	1,22373
105	18N05D25G21E	1,22373
106	18N05D25G16P	1,22372
107	18N05D25G11Z	1,22372
108	18N05D25G22Q	1,22373
109	18N05D25G22F	1,22373
110	18N05D25G12Q	1,22371
111	18N05D25K02B	1,22374
112	18N05D25G22L	1,22373
113	18N05D25G12R	1,22371
114	18N05D25G17M	1,22372
115	18N05D25G17H	1,22372
116	18N05D25G22N	1,22373
117	18N05D25G22D	1,22373
118	18N05D25G07T	1,22370
119	18N05D25G22Z	1,22373
120	18N05D25G22J	1,22373
121	18N05D25G17U	1,22372
122	18N05D25G17P	1,22372
123	18N05D25G07P	1,22370
124	18N05D25G18V	1,22372



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, OTRAS PIEDRAS SEMIPRECIOSAS No. 502645 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S

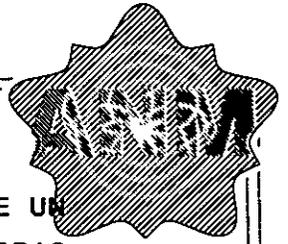
No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA	No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
125	18N05D25G08V	1,22370	166	18N05D25G19M	1,22371
126	18N05D25G08Q	1,22370	167	18N05D25G19C	1,22371
127	18N05D25G23W	1,22373	168	18N05D25G19P	1,22371
128	18N05D25G23L	1,22373	169	18N05D25G19J	1,22371
129	18N05D25G13W	1,22371	170	18N05D25F25I	1,22373
130	18N05D25G13G	1,22370	171	18N05D25F25D	1,22373
131	18N05D25G13X	1,22371	172	18N05D25F20Y	1,22373
132	18N05D25G23P	1,22372	173	18N05D25F25P	1,22374
133	18N05D25G18D	1,22371	174	18N05D25K01H	1,22374
134	18N05D25G13T	1,22371	175	18N05D25K01C	1,22374
135	18N05D25G19V	1,22372	176	18N05D25G21X	1,22374
136	18N05D25G14W	1,22371	177	18N05D25G21H	1,22373
137	18N05D25G19I	1,22371	178	18N05D25G16S	1,22373
138	18N05D25G21A	1,22373	179	18N05D25G16N	1,22372
139	18N05D25G16Q	1,22373	180	18N05D25G11P	1,22371
140	18N05D25G16R	1,22373	181	18N05D25G17V	1,22373
141	18N05D25G21C	1,22373	182	18N05D25G22G	1,22373
142	18N05D25G16X	1,22373	183	18N05D25G17R	1,22372
143	18N05D25G16M	1,22372	184	18N05D25G22X	1,22373
144	18N05D25K02A	1,22374	185	18N05D25G12H	1,22371
145	18N05D25G17K	1,22372	186	18N05D25G17Y	1,22372
146	18N05D25G12V	1,22371	187	18N05D25G17T	1,22372
147	18N05D25G17W	1,22373	188	18N05D25G12N	1,22371
148	18N05D25G12G	1,22371	189	18N05D25K02J	1,22374
149	18N05D25K02C	1,22374	190	18N05D25G17Z	1,22372
150	18N05D25G22S	1,22373	191	18N05D25G17J	1,22372
151	18N05D25G22M	1,22373	192	18N05D25K03F	1,22374
152	18N05D25K02D	1,22374	193	18N05D25G23A	1,22372
153	18N05D25G12Y	1,22371	194	18N05D25G18K	1,22372
154	18N05D25G12D	1,22370	195	18N05D25G18F	1,22372
155	18N05D25G22P	1,22373	196	18N05D25G13F	1,22370
156	18N05D25G17E	1,22371	197	18N05D25G08L	1,22370
157	18N05D25G12E	1,22370	198	18N05D25G18S	1,22372
158	18N05D25G07U	1,22370	199	18N05D25G18H	1,22371
159	18N05D25G13K	1,22371	200	18N05D25G18T	1,22372
160	18N05D25G13R	1,22371	201	18N05D25G13Y	1,22371
161	18N05D25G23X	1,22373	202	18N05D25G13U	1,22371
162	18N05D25G13M	1,22371	203	18N05D25G13J	1,22370
163	18N05D25G18Z	1,22372	204	18N05D25G19Q	1,22372
164	18N05D25G18E	1,22371	205	18N05D25G14K	1,22370
165	18N05D25G19B	1,22371	206	18N05D25G24B	1,22372

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, OTRAS PIEDRAS
SEMIPRECIOSAS No. 502645 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
- ANM- Y SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA	No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
207	18N05D25G19G	1,22371	240	18N05D25F20U	1,22373
208	18N05D25G19X	1,22372	241	18N05D25G16V	1,22373
209	18N05D25G14X	1,22371	242	18N05D25G16L	1,22372
210	18N05D25G19D	1,22371	243	18N05D25G16G	1,22372
211	18N05D25F25E	1,22373	244	18N05D25G21S	1,22374
212	18N05D25G21R	1,22374	245	18N05D25G11Y	1,22372
213	18N05D25K01D	1,22374	246	18N05D25K01E	1,22374
214	18N05D25G21I	1,22373	247	18N05D25G21U	1,22373
215	18N05D25G16T	1,22373	248	18N05D25G16Z	1,22373
216	18N05D25G16I	1,22372	249	18N05D25K02F	1,22374
217	18N05D25K01J	1,22374	250	18N05D25G22V	1,22374
218	18N05D25G21P	1,22373	251	18N05D25G17A	1,22372
219	18N05D25G12F	1,22371	252	18N05D25G22R	1,22373
220	18N05D25G17B	1,22372	253	18N05D25G22B	1,22373
221	18N05D25K02H	1,22374	254	18N05D25G12B	1,22371
222	18N05D25G07X	1,22370	255	18N05D25G12T	1,22371
223	18N05D25K02I	1,22374	256	18N05D25G23Q	1,22373
224	18N05D25G22Y	1,22373	257	18N05D25G18A	1,22371
225	18N05D25G17I	1,22372	258	18N05D25G13V	1,22371
226	18N05D25G17D	1,22371	259	18N05D25G23G	1,22373
227	18N05D25G12Z	1,22371	260	18N05D25G23B	1,22372
228	18N05D25G12P	1,22371	261	18N05D25G18G	1,22372
229	18N05D25G18Q	1,22372	262	18N05D25G18B	1,22371
230	18N05D25G08K	1,22370	263	18N05D25G13L	1,22371
231	18N05D25K03B	1,22373	264	18N05D25G13H	1,22370
232	18N05D25G18W	1,22372	265	18N05D25G13C	1,22370
233	18N05D25G08W	1,22370	266	18N05D25G23J	1,22372
234	18N05D25G23H	1,22372	267	18N05D25G13P	1,22370
235	18N05D25G18X	1,22372	268	18N05D25G24F	1,22372
236	18N05D25G18U	1,22372	269	18N05D25G19A	1,22371
237	18N05D25G13N	1,22371	270	18N05D25G14V	1,22371
238	18N05D25G13D	1,22370	271	18N05D25G19R	1,22371
239	18N05D25G19T	1,22371	272	18N05D25G19N	1,22371

TOTAL, CELDAS ASOCIADAS: doscientas setenta y dos (272) celdas.

Las celdas asociadas al área del contrato de concesión **502645**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con referencia espacial MAGNA - SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería.



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, OTRAS PIEDRAS SEMIPRECIOSAS No. 502645 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **MARIPÍ**, departamento de **BOYACÁ** y comprende una extensión superficial total de **332,8518 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables.

CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima.

CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. **TRES (3) años** contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. **TRES (3) AÑOS** para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, **VEINTICUATRO (24) AÑOS**, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO. - **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen,



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, OTRAS PIEDRAS SEMIPRECIOSAS No. 502645 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S

complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA.** - Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO.** - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA.** - Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complementen o sustituya. **PARÁGRAFO.** En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** - Obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO**. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: 7.1. Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. 7.2. Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. 7.3. Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 7.4. Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. 7.5. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. 7.6. **EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. 7.7. Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. 7.8. Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, OTRAS PIEDRAS SEMIPRECIOSAS No. 502645 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S

CONCESIONARIO decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. 7.9. Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. 7.10. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.11. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. 7.12. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.13. Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. 7.14. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. 7.15 Plan de Gestión Social: Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el o (los) proponente(s) en la audiencia de pública minera, que constan en el acta, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. 502645. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. El contratista deberá entregar a la ANM el –PGS–, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración y la ANM en un plazo de tres (3) meses, deberá revisar y aprobar el mismo; no obstante, el contratista en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la autoridad minera su intención de modificación, quien deberá aprobarlos en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la autoridad minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. 7.16. **EL**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, OTRAS PIEDRAS SEMIPRECIOSAS No. 502645 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S

CONCESIONARIO durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación.

7.17. Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **7.21.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya.

CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad. **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del **CONCESIONARIO**. El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - Responsabilidad del **CONCESIONARIO**. **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas.



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, OTRAS PIEDRAS SEMIPRECIOSAS No. 502645 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S

títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad.

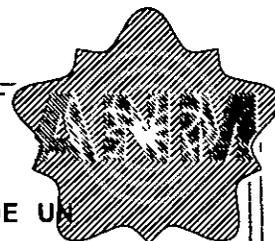
PARÁGRAFO. - En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad. **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, OTRAS PIEDRAS SEMIPRECIOSAS No. 502645 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S

todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. En el evento en que **EL CONTRATISTA** minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** - Intereses Moratorios Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, incluyendo **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.

Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado.

Anexo No.3. Anexos Administrativos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de **EL CONCESIONARIO**.
- Certificado de antecedentes disciplinarios del concesionario expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales del concesionario expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado de antecedentes judiciales del representante legal del concesionario expedido por la Policía Nacional.
- Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal del concesionario expedido por la Policía Nacional.
- Acta

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, OTRAS PIEDRAS SEMIPRECIOSAS No. 502645 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S

de Concertación con el municipio de **MARIPI**, departamento de **BOYACÁ** de fecha 22 de abril de 2024. • **Auto GCM No. 0026 del 07 de junio de 2024**, mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el municipio de **MARIPI**, departamento de **BOYACÁ**. • Acta de celebración de la audiencia pública minera celebrada el día **04 de julio de 2024** en el municipio de **MARIPI**, departamento de **BOYACÁ** y grabación en medio magnético. • La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales. • La póliza minero-ambiental. • Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

05 NOV 2024

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta de Contratación y
Titulación Minera
Agencia Nacional de Minería – ANM


ERIKA GONZALEZ SERNA
Representante Legal
SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S

Aprobó:

Karina Margarita Ortega Miller – Coordinador Grupo de Contratación Minera *KO*

Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VCT *KMH*

Revisó: Leidy Johana Luna – Asesora VCT *LJL*

Revisó: Revisión Área, coordinadas y otros: Christian Gómez González – Contratista

Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experto G3 *HUG*

Elaboró: Joaquín Javier Bogotá Saray – Abogado VCT

